

Modificación del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 28 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad, a la vista de la propuesta de la Vicerrectora de Enseñanzas Propias y Centros Adscritos, en su sesión de 28 de julio de 2022, ACUERDA la modificación del Reglamento de Enseñanzas Propias, aprobado por Acuerdo de 19 de julio de 2019 y modificado por Acuerdo de 24 de julio de 2020, de dicho Consejo, que, al afectar a la totalidad de su articulado se acompañan el texto del Reglamento, conforme al Anexo a este acuerdo.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

PREÁMBULO

La Comisión Europea adoptó el 21 de noviembre de 2001 una definición ampliada de aprendizaje permanente como “toda actividad de aprendizaje realizada a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000).

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las universidades “podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos” (no oficiales). En el mismo sentido, el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 26 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1, que serán definidos como títulos propios. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, y teniendo presente lo establecido en el presente real decreto, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales. Además, el artículo 34.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 6/2001 disponen que, a efectos informativos, las universidades podrán inscribir otros títulos (no oficiales) que expidan en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por su parte, el artículo 173 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del mismo órgano señala que “la Universidad Rey Juan Carlos podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los anteriores” (oficiales).

El marco jurídico precedente permite a las universidades complementar su oferta formativa reglada, a través de la puesta en marcha de programas de enseñanzas propias, respondiendo de forma ágil y flexible a los retos de la sociedad del conocimiento y las exigencias de formación a lo largo de la vida. Estos programas de enseñanzas propias deben permitir alcanzar una mejora en la formación cultural, artística, científica, tecnológica y profesional de la sociedad en general y de los profesionales ocupados en particular.

La situación anteriormente descrita condujo a la Universidad Rey Juan Carlos a elaborar un Reglamento de Títulos Propios, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la URJC de 6 de junio de 2003, posteriormente modificado por Acuerdos de 27 de mayo de 2016 y 27 de julio de 2017, del mismo órgano. Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la URJC, de 12 de julio de 2004, se aprobó el Anexo al Reglamento de Títulos Propios y Postgrado para los Cursos de Formación Continua. El Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria en sesión del 7 de julio de 2010, estableció que, sin perjuicio del respeto

a la autonomía universitaria en cuanto a Titulaciones Propias de Postgrado y aprendizaje a lo largo de la vida, es preciso “establecer unos acuerdos mínimos que permitan unificar los criterios y características de los diferentes tipos de cursos ofrecidos y facilitar su reconocimiento entre universidades” (punto 3 Acuerdo). Asimismo, el referido Acuerdo destacó que la posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) requiere adoptar unos acuerdos mínimos entre universidades sobre “el establecimiento de condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos” (punto 6 Acuerdo). En este contexto se enmarca el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad Rey Juan Carlos, que toma en consideración el grado de desarrollo que en los últimos años han tenido las enseñanzas propias en las diferentes Universidades españolas, así como la necesidad de homogeneizar su tipología, condiciones y objetivos.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las enseñanzas propias tienen como objetivo principal proporcionar al estudiante una formación especializada o multidisciplinar, tanto desde un punto de vista académico como profesional, incluyendo estudios de interés científico, tecnológico, cultural, artístico, económico o social. Estas enseñanzas deben garantizar que todas las personas puedan seguir formándose a lo largo de la vida.
2. Las enseñanzas propias no permitirán, en ningún caso, el acceso a estudios universitarios oficiales. No obstante, lo anterior y de acuerdo con la normativa vigente, la URJC podrá reconocer créditos ECTS de enseñanzas propias para la obtención de títulos universitarios oficiales.
3. Este Reglamento se aplica a las siguientes actividades de formación no reglada, en las que intervenga la URJC:
 - a) Las que sean organizadas por la URJC y formen parte de su oferta propia.
 - b) La “formación a demanda”, entendiéndose por tal las enseñanzas organizadas por la URJC en respuesta a una demanda específica de una entidad pública o privada o de una Administración Pública, con el objetivo de formar a sus trabajadores. En este tipo de formación estará incluida la formación programada por las empresas recogida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
 - c) La formación mixta, en la cual, mediante convenio de colaboración, se establecen las condiciones para la participación de empresas y/o instituciones en cursos de la oferta propia de la URJC.

Asimismo, la URJC podrá acordar con empresas o instituciones ayudas o patrocinios de apoyo a los cursos a realizar, que serán regulados por los correspondientes convenios.

4. El presente Reglamento se aplica a todo el estudiantado de las enseñanzas propias consideradas en este Reglamento y a todo el personal docente y de administración, tanto de la URJC como externo, que participe en la organización y/o impartición de estas enseñanzas. Todos los cursos de enseñanzas propias que se organicen en la URJC irán dirigidos a estudiantes mayores de edad. De manera excepcional, se podrá considerar la participación de menores de edad que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), siempre que estos cuenten con autorización expresa por parte de sus padres o tutores legales.
5. Las enseñanzas propias impartidas en Centros Adscritos de la URJC se regirán en función de la normativa de Centros Adscritos de la URJC, así como por este Reglamento.

TÍTULO II. MODALIDADES Y TIPOS DE CURSOS

Artículo 2. Modalidades

Las enseñanzas propias de la URJC podrán tener carácter presencial, híbrido o virtual. La modalidad de impartición deberá especificarse en la memoria académica cuando se realice la propuesta de cada enseñanza propia. Cada modalidad se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) Presencial. Un curso se considerará presencial cuando más del 80% de los créditos asignados a la formación de carácter docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título, se impartan de forma presencial.
- b) Híbrido. Un curso se considerará híbrido cuando entre el 30% y el 79% de los créditos de formación docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título, se imparta de forma presencial y el resto de forma virtual.
- c) Virtual. Un curso se considerará a distancia cuando la docencia presencial sea inferior a un 30% de los créditos asignados a la formación docente, excluidos en su caso los créditos asignados a las prácticas externas y al Trabajo de Fin de Título.
- d) La URJC podrá establecer un número máximo de plazas en los cursos de enseñanzas propias en las modalidades híbrida y virtual con el objetivo de garantizar la calidad de las enseñanzas.

Artículo 3. Uso de las plataformas online

1. Las enseñanzas propias de la URJC que incluyan la formación virtual podrán utilizar la plataforma de la URJC de acuerdo con las condiciones generales de uso que sean establecidas por la URJC.
2. Si se utilizan plataformas de terceros, el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias deberá tener acceso en línea a toda la información relativa a las enseñanzas propias, de tal manera que sea posible la supervisión académica y administrativa por parte de la URJC.
3. En las enseñanzas propias que incluyan la formación virtual, las pruebas de evaluación podrán ser presenciales o a distancia, pero, en este último caso, deberán utilizarse los recursos necesarios para garantizar de forma eficiente la trazabilidad de evidencias de autenticación de la identidad del estudiante en línea en la realización de las pruebas de evaluación.

Artículo 4. Duración

1. La duración de las enseñanzas propias se establece en créditos ECTS, que están basados en la carga de trabajo del estudiante de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante, correspondiendo 10 de ellas a actividad lectiva (docencia teórica y práctica en todas sus modalidades).
3. El plan de estudios de un curso de enseñanzas propias tendrá un máximo de 60 créditos ECTS por curso académico.

Artículo 5. Colaboración con otras entidades

1. La URJC podrá organizar actividades de enseñanzas propias en colaboración con otras universidades, instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas nacionales

o extranjeras, mediante la firma de convenios de colaboración en los que se especifiquen los términos de esta cooperación conforme a lo establecido en este Reglamento.

2. En el caso de aquellos cursos incluidos en la “formación a demanda”, la colaboración con las empresas y/o instituciones que soliciten formación para sus trabajadores se articulará a través del contrato previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico de la URJC (art. 83 LOU), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la URJC de 17 de junio de 2019.

Artículo 6. Tipología de cursos

1. Enseñanzas propias de postgrado, cuyo acceso exige titulación universitaria oficial previa de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.
 - a) Máster de Formación Permanente: los estudios de Máster serán las enseñanzas propias de posgrado de mayor nivel dentro de la oferta de este tipo de enseñanzas. Su objetivo será que el estudiante adquiera una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar y, en su caso, profesional. En ningún caso dará acceso a los estudios oficiales de doctorado.

Tendrá una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS y deberá durar, al menos, un curso académico.

Todos los Másteres de Formación Permanente incluirán en su plan de estudios un Trabajo Fin de Máster (TFM) de carácter obligatorio y de, al menos, 6 créditos ECTS. Este trabajo deberá defenderse oral y públicamente. En los estudios que se impartan de forma no presencial se podrá realizar la defensa mediante videoconferencia de acuerdo al procedimiento de defensa de TFM vigente en la URJC y siempre que: 1) Se asegure la identidad del estudiante en el lugar donde esté presente; 2) La defensa sea pública, bien dónde esté presente el estudiante o bien donde esté presente el tribunal; 3) Exista posibilidad de interacción entre el estudiante y el tribunal.

La superación de los estudios de Máster a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Máster de Formación Permanente en “...” por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

- b) Especialista: las enseñanzas conducentes al Diploma de Especialización tendrán una duración de entre 30 y 59 créditos ECTS.

Para la obtención del título no será necesario la realización y defensa de un trabajo final.

La superación de dichos estudios a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del Diploma de Especialización en “...” por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

- c) Experto: las enseñanzas conducentes al Diploma de Experto tendrán una duración máxima menor de 30 créditos ECTS.

Para la obtención del título no será necesario la realización y defensa de un trabajo final.

La superación de dichos estudios a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Diploma de Experto en “...” por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

2. Cursos de extensión universitaria, cuyo acceso no exige titulación universitaria oficial previa, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

Son enseñanzas, con una carga máxima de 30 créditos ECTS, que tienen como objetivo que el estudiantado sin titulación universitaria previa, amplíen y actualicen conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral.

La superación de estas enseñanzas a través de las correspondientes pruebas dará derecho, en su caso, a la obtención un Certificado con la denominación del curso respectivo y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

Estos cursos podrán incluir o no pruebas de evaluación. En el caso de que se incluyan y se superen, se recibirá por parte del estudiantado un Certificado de Extensión Universitaria en “...” por la URJC y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos. En el caso de no prever pruebas de evaluación se obtendrá un certificado de asistencia y no podrán formar parte de programas con estructura modular.

3. Enseñanzas propias Microcredenciales, destinadas a estudiantes con o sin titulación universitaria oficial previa.

Son enseñanzas que permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. Su duración habrá de ser, en todo caso, inferior a 15 créditos ECTS.

La superación de estas enseñanzas a través de las correspondientes pruebas de evaluación dará derecho, en su caso, a la obtención un Certificado con la denominación del curso respectivo y será incluido en el Registro centralizado de este tipo de títulos.

En el caso de que no incluyan pruebas de evaluación se obtendrá un certificado de asistencia.

Artículo 7. Cursos de formación del personal de la URJC

No formarán parte de las enseñanzas propias contempladas en este Reglamento los cursos de formación interna para personal de la URJC.

Artículo 8. Coincidencia con otras enseñanzas

1. La denominación de las enseñanzas propias de la URJC no podrá coincidir de manera exacta con las de las titulaciones oficiales ni inducir a confusión con ellas, ni con especialidades profesionales ya reguladas por la respectiva legislación. En su denominación y oferta se hará constar el carácter de enseñanza propia, para no inducir a confusión. No se aprobarán másteres de formación permanente que coincidan con la denominación de másteres oficiales.
2. No se aprobarán enseñanzas propias cuyos contenidos solapen más de un 30% de los créditos ECTS con otras titulaciones ya existentes, sean estas oficiales o propias. De manera excepcional, el Consejo de Gobierno podrá aprobar enseñanzas propias que superen este porcentaje en casos debidamente justificados. Se podrá impartir más de una formación de enseñanzas propias con similar contenido o denominación a otra dentro del mismo curso académico, cuando estén claramente dirigidos a colectivos específicos de distinta índole o cuando se impartan contenidos similares pero impartidos desde distintas perspectivas.

Artículo 9. Cursos de estructura modular

1. El plan formativo de las enseñanzas propias de Máster de Formación Permanente, de Especialista y de Experto deberán siempre estar estructuradas en módulos. El resto de las enseñanzas propias también podrán estar estructuradas en módulos, aunque no será obligatorio.
2. Podrán organizarse programas de enseñanzas propias con una estructura modular complementaria entre sí, de tal manera que un conjunto de módulos constituya una enseñanza propia de larga duración, y al mismo tiempo cada módulo pueda ofrecerse de manera independiente. Esta estructura modular de la enseñanza propia debe indicarse en el plan de estudios de la memoria académica del curso, con posibilidad de que los distintos módulos puedan ser cursados en uno o varios cursos académicos.
3. Teniendo en cuenta esta estructura modular, podrán crearse programas de enseñanzas propias con una denominación específica que incluyan módulos de diversos títulos afines ofertados, de acuerdo con el procedimiento normal de creación de enseñanzas propias.

Artículo 10. Enseñanzas con especialidades o itinerarios

Las enseñanzas de 30 o más créditos ECTS pueden contemplar especialidades o itinerarios definidos. El número total de créditos de cada especialidad o itinerario tiene que ser el mismo.

Artículo 11. Catálogo enseñanzas propias

La URJC ofertará anualmente, con carácter previo al inicio del curso académico, el catálogo de enseñanzas propias, pudiéndose incorporar nuevas propuestas a lo largo del curso académico. La oferta será objeto de aprobación previa por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. PROFESORADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12. Dirección académica de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias de la URJC tendrán una dirección académica responsable de las mismas.
2. Podrá existir un Equipo de Dirección integrado por la dirección académica y otros cargos (codirección, coordinación, secretaría académica o cualquier otro cargo que se considere oportuno). Cuando la enseñanza propia se desarrolle con alguna entidad o institución en el marco de un convenio de colaboración, la codirección o cualquier otra de las figuras contempladas en el Equipo de Dirección, **salvo la Dirección Académica**, podrá ser ocupada por personal que pertenezca a dicha entidad o institución.
3. Cuando las enseñanzas propias se desarrollen en colaboración con otras universidades, la codirección, en su caso, podrá **corresponder a profesorado de las universidades participantes** de acuerdo con el convenio firmado entre ellas.
4. La dirección deberá recaer en profesorado de la URJC en servicio activo.
5. Tanto la dirección como el resto de las figuras contempladas en el Equipo de Dirección del curso deberán ser ostentadas por personal docente perteneciente a una rama del conocimiento relacionada con la enseñanza impartida.
6. La suma de créditos ECTS de todas las enseñanzas propias que dirija un docente no podrá superar los 120 créditos ECTS.

Con carácter excepcional y teniendo en cuenta la especialidad de la enseñanza propia, así como la ausencia de profesorado en la URJC con los conocimientos que le permitan asumir su dirección, la Comisión de Enseñanzas Propias podrá aprobar que un docente supere como dirección académica el número de créditos indicado en el párrafo anterior. Ello se entiende sin perjuicio de la limitación de retribuciones prevista en el apartado 8 de este artículo.

7. La remuneración global del Equipo de Dirección de cualquier tipo de enseñanza propia no podrá superar el 20% del total de ingresos por matrícula.
8. Las retribuciones anuales de la dirección o codirección no podrán superar el 15% de los ingresos por matrícula, y no podrán exceder de la cantidad máxima fijada anualmente por el Consejo de Gobierno, con independencia del número de cursos que dirija.

Artículo 13. Funciones de la dirección de las enseñanzas propias

Las funciones que debe realizar el director de las enseñanzas propias son las siguientes:

- a) Presentar la propuesta de nuevo curso, así como de su extinción.
- b) Elaborar la memoria académica y económica del curso.
- c) Presentar el informe final del curso en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 37 de este Reglamento.
- d) Presentar la propuesta de renovación del curso, según el artículo 38 de este Reglamento.

- e) Hacer una propuesta de profesorado con el perfil adecuado para la impartición del curso y remitir al vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias la relación de profesorado que participará en la docencia del curso, indicando el número de horas y las asignaturas/módulos en las que participarán, cuando le sea requerida dicha información. De igual forma deberá comunicar al vicerrectorado el nombre del profesor responsable de cada asignatura/módulo.
- f) En aquellos cursos estructurados en asignaturas/módulos, nombrar un profesor responsable para cada una de las asignaturas o módulos que se encargará de coordinar la docencia y firmará las actas de calificación del estudiantado. En aquellos cursos no estructurados en asignaturas/módulos, la dirección será responsable de calificar al estudiantado en la correspondiente acta de evaluación final a través de la plataforma que se habilite y remitirá la misma al servicio de enseñanzas propias
- g) Seleccionar y admitir a el estudiantado conforme a lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.
- h) Informar sobre las solicitudes de anulación de matrícula del estudiantado.
- i) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos del estudiantado de acuerdo con las directrices de este Reglamento y enviar la información a la Comisión de Enseñanzas Propias para su ratificación.
- j) Coordinar, controlar y vigilar el buen desarrollo de las asignaturas y prácticas curriculares, garantizando que se respetan los criterios de evaluación y asistencia obligatoria establecidos en la memoria académica.
- k) “Controlar y ejecutar el presupuesto según la memoria económica aprobada por Consejo de Gobierno siguiendo los procedimientos de ejecución de gasto de la URJC y solicitando las autorizaciones pertinentes para los posibles cambios
- l) Colaborar en la implantación y desarrollo del sistema de garantía de calidad, y velar por la puesta en marcha y seguimiento de cuantas acciones de mejora se deriven del mismo.
- m) Atender al alumnado y promover la resolución de todas aquellas quejas y reclamaciones que pudieran producirse.
- n) Comunicar a los alumnos los posibles retrasos, aplazamientos, cancelaciones o cualquier otra circunstancia que fuera necesario comunicarles.
- o) Garantizar que la publicidad e información sobre el curso corresponda exactamente a las características con las que se ha aprobado.
- p) Garantizar que los datos de carácter personal de las personas vinculadas a la enseñanza propia, no serán divulgados a terceros y se custodiarán adecuadamente de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
- q) Cualquier otra función que le sea atribuida por el presente Reglamento y la restante normativa de la URJC que sea de aplicación.

Artículo 14. Profesorado

1. Al menos un 30% de la carga docente (créditos) de cada enseñanza propia, excluyendo los créditos correspondientes a las prácticas externas curriculares y al TFM, será impartida por profesorado de la URJC. De manera excepcional, se podrán aprobar propuestas con una menor participación de profesorado de la URJC, cuando la especificidad de las materias a tratar así lo requiera, siempre previo informe y solicitud de la dirección del curso y tras aprobación por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias y, en su caso, del Consejo de Gobierno.



2. En las enseñanzas propias en colaboración con otras entidades se podrá establecer otro porcentaje de participación de profesorado externo en el correspondiente convenio de colaboración.
3. Se incentivará la participación de profesorado externo de reconocido prestigio. Sin embargo, su participación en las enseñanzas propias de la URJC no implicará ningún tipo de relación laboral con la Universidad, o, en su caso, con la entidad encargada de la gestión de dichas enseñanzas en calidad de medio propio, ni con la Fundación Clínica Universitaria en el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud. La dedicación docente de estas personas estará sujeta a las restricciones que imponga la legislación vigente.
4. En el caso de enseñanzas de postgrado, al menos un 20% de la docencia deberá ser impartida por profesorado con grado de Doctor. De manera excepcional, se podrán aprobar propuestas con una menor participación de docentes Doctores, cuando la especificidad de las materias a tratar requiera una mayor implicación de profesionales ajenos a la plantilla de la URJC y que no cuenten con el título de Doctor, previo informe del director del curso y aprobación por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias y, en su caso, del Consejo de Gobierno.
5. En el caso de la participación de profesorado externo, estos deberán formalizar un documento de aceptación de esta colaboración de manera expresa con la URJC, o con, en su caso, la entidad encargada de la gestión de dichas enseñanzas en calidad de medio propio o con la Fundación de la Clínica Universitaria en el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, en el que se explicitarán las horas de docencia a impartir, las fechas concretas de impartición y la retribución prevista a cargo del presupuesto del curso.
6. El profesorado propuesto deberá tener experiencia acreditada en la temática de las materias que imparta.
7. En ningún caso, la participación del profesorado de la URJC en las enseñanzas propias podrá ser computada en los Planes de Ordenación Docente de los Departamentos.
8. La dedicación a la docencia en estudios oficiales por parte del profesorado de la URJC es prioritaria con respecto a la impartición de cursos de enseñanzas propias.
9. La dedicación máxima a la docencia de enseñanzas propias será la siguiente:
 - a) El personal docente e investigador de la URJC que participe en la docencia de enseñanzas propias podrá dedicar hasta un máximo de 180 horas de docencia por curso académico.
 - b) El personal de administración y servicios de la URJC podrá participar en la docencia de enseñanzas propias. En cualquier caso, esta actividad deberá contar con la autorización de compatibilidad por parte del órgano competente.
10. En todo caso, la participación del personal de la URJC en cursos de enseñanzas propias no podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones relativas al puesto de trabajo desempeñado en la URJC.
11. El profesorado que participe en un curso de enseñanzas propias no podrá figurar simultáneamente como estudiante de este.

Artículo 15. Certificación de la docencia

El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias certificará la participación en los diferentes cargos del Equipo de Dirección.

Artículo 16. Retribuciones por participación en cursos de enseñanzas propias

Los límites máximos de retribuciones por dirección y hora de docencia, así como por el resto de las actividades que sean susceptibles de remuneración, se establecerán para cada curso académico a

propuesta del vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias y serán aprobados por Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 de los Estatutos de la URJC.

TÍTULO IV. ESTUDIANTES

Artículo 17. Matrícula del estudiantado de enseñanzas propias

1. Todo el estudiantado de enseñanzas propias deberá matricularse en la URJC, de acuerdo con el procedimiento que establezca el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.
2. El estudiantado de enseñanzas propias tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del estudiantado de la URJC, de acuerdo con lo establecido en la Normativa sobre conducta académica de la URJC (Acuerdo Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2014), **Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, o normativa que la sustituya, y demás regulación concordante.**

Artículo 18. Evaluación

1. Los criterios de evaluación de cada enseñanza propia se especificarán en la memoria académica del curso.
2. El estudiantado tendrá derecho a revisar todas sus pruebas de evaluación independientemente de la naturaleza de estas. El responsable de cada asignatura/módulo hará una convocatoria de revisión coincidiendo con la publicación de las notas y dejando transcurrir hasta la misma un mínimo de 48 horas. Para todo aquello no contemplado en este artículo, el proceso de evaluación de las Enseñanzas Propias estará sujeto a la normativa general de evaluación de la URJC.
3. El estudiantado podrá solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas a la dirección académica de la enseñanza propia. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, se podrá impugnar la calificación en el plazo de diez días ante la Comisión de Enseñanzas Propias, mediante escrito razonado. Contra la decisión de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
4. Las calificaciones se ajustarán a la legislación vigente en esta materia. Se podrá otorgar una "Matrícula de Honor" por cada 20 alumnos matriculados o fracción. Esta calificación únicamente tendrá efectos honoríficos.
5. El estudiantado dispondrá de un máximo de dos convocatorias de evaluación por curso académico.

TÍTULO V. ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 19. Funciones del vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias

El vicerrectorado que tenga asignadas las competencias en enseñanzas propias u órgano en el que delegue, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y promover una propuesta formativa, complementaria a la formación oficial que favorezca la transferencia de conocimiento de la URJC a la sociedad y garantice la formación a lo largo de la vida.
- b) Analizar y evaluar la demanda social de enseñanzas propias, con el objetivo de promover una oferta acorde a las necesidades de formación detectadas.
- c) Elevar las nuevas propuestas al Consejo de Gobierno, una vez aprobadas por la Comisión de Enseñanzas Propias.
- d) Proponer a la Comisión de Enseñanzas Propias su renovación y extinción.

- e) Establecer los criterios académicos y el procedimiento para su análisis y aprobación.
- f) Realizar el seguimiento de las actividades con el objetivo de velar por su calidad docente, actuando en aquellos casos en los que se detecte algún tipo de incumplimiento.
- g) Resolver todo lo relacionado con los expedientes del estudiantado.
- h) Vigilar que el acceso, la admisión y la matriculación se desarrollan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- i) Custodiar la documentación relativa a los expedientes del estudiantado su estudiantado.
- j) Supervisar su gestión económica y realizar el seguimiento del cumplimiento de las memorias académica y económica.
- k) Servir de apoyo administrativo a sus actividades y facilitar la gestión de los recursos materiales disponibles y necesarios para llevarlas a cabo.
- l) Proponer a la Comisión de Convenios de la URJC la aprobación de los convenios asociados a actividades de enseñanzas propias.
- m) Iniciar los trámites administrativos para la expedición de los títulos de las enseñanzas propias.
- ñ) Velar por que la emisión de los títulos y certificados de las enseñanzas propias se realice de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos establecidos para ello.
- n) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten. Estas resoluciones podrán recurrirse en alzada ante el Rector de la URJC, cuya resolución agotará la vía administrativa.
- o) Emitir las credenciales y certificados de participación del profesorado de una enseñanza propia.
- p) Proponer a la Comisión de Enseñanzas Propias para su aprobación, y posterior elevación al Consejo de Gobierno, un nuevo reglamento de enseñanzas propias o modificaciones al mismo.
- q) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación, los valores máximos de retribuciones relativas a las diferentes actividades docentes y de dirección que se contemplan en las enseñanzas propias.
- r) Supervisar el proceso de control de calidad y de seguimiento en la oferta de enseñanzas propias.
- s) Controlar y acceder a los procedimientos, medios y herramientas empleados para gestionar la actividad académica, ya sea presencial, híbrida o virtual, y verificar el cumplimiento de las normativas de protección de datos y seguridad cuando las enseñanzas propias se impartan en instalaciones o plataformas no pertenecientes a la URJC. A tal efecto, podrá reclamar la información pertinente para determinar dicho cumplimiento y la ausencia de vulneraciones de los derechos de todos los implicados.
- t) Vincular a la URJC con las redes de Formación Permanente nacionales e internacionales
- u) Informar y asesorar sobre la interpretación y desarrollo del presente reglamento regulador de las enseñanzas propias.
- v) Y todo aquello que le delegue el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, en este último caso, en materia de aprobación económica.

Artículo 20. Composición de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias estará compuesta por los siguientes miembros del Consejo de Gobierno:
 - a) El Rector/a, o el vicerrector/a en quien delegue, que actuará como presidente/a.
 - b) El Secretario General que actuará como Secretario.
 - c) El Gerente General de la Universidad.
 - d) Dos representantes del sector de la letra d) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por el Rector.

- e) Cuatro representantes del sector de la letra e) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros, resultando uno por cada sector del Claustro Universitario.
 - f) Dos representantes del sector de la letra f) del artículo 2.1 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, que serán designados por y entre sus miembros.
 - g) Un representante del Consejo Social.
2. En la composición de la Comisión de Enseñanzas Propias se procurará que estén representadas las secciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento
 3. Los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias serán nombrados por el Rector y dejarán de serlo cuando dejen de ser miembros del Consejo de Gobierno.
 4. La renovación de los miembros no natos de la Comisión de Enseñanzas Propias se hará cuando se renueven los sectores del Consejo de Gobierno a los que representan.
 5. La presidencia invitará a participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias a cuantas personas estime necesarias. A tal efecto se consideran necesarias:
 - a) La Dirección Académica de Enseñanzas Propias.
 - b) La Secretaría Administrativa del Servicio de Enseñanzas Propias.
 - c) Cualesquiera otras personas que contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias.

Artículo 21. Funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias

1. La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria en los términos siguientes:
 - a) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión ordinaria cada mes si hubiera asuntos que tratar. Si fuera necesario, por la urgencia del tema a tratar, se podrá utilizar tanto el correo electrónico, como otros medios digitales para recabar la opinión de los integrantes de la Comisión sobre todos aquellos aspectos que se consideren.
 - b) La Comisión de Enseñanzas Propias se reunirá en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros. En este segundo caso, la sesión tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.
2. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias corresponderá la Secretaría y se notificará por correo electrónico a sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración, acompañada del orden del día elaborado por la Presidencia y, en su caso, de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. No obstante, podrá convocarse con carácter de urgencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, para casos excepcionales.
3. La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en los términos siguientes:
 - a) A efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría.
 - b) La Comisión de Enseñanzas Propias quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando cuente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse esta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

4. La Comisión de Enseñanzas Propias adoptará los acuerdos y votaciones en los términos siguientes:
 - a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.
 - b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.
 - c) Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias.
 - d) Los miembros de la Comisión de Enseñanzas Propias podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
 - e) Cuando un miembro de la Comisión de Enseñanzas Propias no asista a la sesión por causa debidamente justificada, podrá delegar su voto en cualquier otro miembro, salvo en los casos previstos en las letras e) y f) del artículo 20.1 de este Reglamento, en los que la delegación se hará en otro miembro de su mismo sector. En la delegación, que se hará por escrito y será notificada a la Presidencia en el momento de constitución de la sesión, el delegante podrá expresar el sentido del voto.
5. Las actas de las sesiones de la Comisión de Enseñanzas Propias se ajustarán a los términos siguientes:
 - a) La Secretaría levantará acta de cada sesión, con indicación de los asistentes, el orden del día, fecha y lugar de celebración, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
 - b) Las actas serán suscritas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Enseñanzas Propias.
 - d) Las actas de los acuerdos que la Comisión de Enseñanzas Propias adopte por delegación, una vez aprobadas por esta, serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 22. Funciones de la Comisión de Enseñanzas Propias

La Comisión de Enseñanzas Propias tendrá entre sus cometidos:

- a) Aprobar, por delegación del Consejo de Gobierno, las propuestas de Cursos de Extensión Universitaria.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de nuevas enseñanzas propias de Máster en Formación Permanente, Especialista y Experto/a.
- c) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de modificación de una enseñanza propia ya aprobada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.8 de este Reglamento.
- d) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de renovación o reedición de las enseñanzas propias.
- e) Proponer la extinción de una enseñanza propia cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando se detecte que no se ajusta a los criterios de calidad exigidos por la URJC, o cuando no se cumpla lo establecido en este Reglamento. En el caso de un Máster de formación permanente, Especialista y Experto, será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.
- f) Aprobar, denegar o condicionar la solicitud de extinción de una enseñanza propia presentada por su dirección. En el caso de un Máster de formación permanente, Especialista y Experto será el Consejo de Gobierno quién finalmente apruebe su extinción.

- g) Autorizar, previo informe y solicitud de la dirección de la enseñanza, que la carga docente (créditos ECTS) sea asumida por profesorado de la URJC en un porcentaje inferior al 30%.
- h) Aprobar el presupuesto definitivo de ingresos y gastos de cada curso de enseñanzas propias una vez finalizado el período de matriculación.
- i) Aprobar una modificación motivada del presupuesto de un curso una vez iniciado el mismo.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno la cesión de la gestión económica de una enseñanza propia o el encargo a medio propio de dicha gestión.
- k) Resolver las solicitudes de reclamación de la revisión de evaluación de las enseñanzas propias.
- l) Aprobar, denegar o condicionar las solicitudes de cambio de dirección de la enseñanza propia.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno la oferta anual de enseñanzas propias.
- n) Recabar los informes técnicos que estime oportunos, tanto de los órganos colegiados de la URJC como, en su caso, de los expertos a los que se estime necesario consultar.
- o) Ratificar la propuesta de reconocimiento de créditos y validación de la experiencia profesional del director de cada enseñanza propia.
- p) Resolver los conflictos que se puedan generar en la selección del estudiantado o en la asignación de las becas previstas.
- q) Proponer, controlar y revisar el Sistema de Garantía de Calidad de los títulos de enseñanzas propias, junto con el Servicio de Calidad Docente de la URJC.
- r) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación un nuevo reglamento de enseñanzas propias o modificaciones al mismo.
- s) Cualquier otra función relacionada con las enseñanzas propias de la URJC, no atribuida por la normativa vigente a otros órganos.

Artículo 23. Subcomisiones

1. Con el objetivo de garantizar que todos los departamentos/áreas de la URJC relacionados con una propuesta sean concededores de la misma y puedan valorarla, se establecerá una subcomisión para cada una de las secciones siguientes, que estará integrada por el experto en dominio de cada sección y por 6 personas más:
 - a) Sección de Artes y Humanidades.
 - b) Sección de Ciencias.
 - c) Sección de Ciencias de la Salud.
 - d) Sección de Ciencias Jurídicas.
 - e) Sección de Ciencias Sociales.
 - f) Sección de Ingeniería y Arquitectura.
2. Cada subcomisión contará, al menos, con un representante nombrado por cada uno de los departamentos que cuenten con profesorado de áreas de conocimiento de la sección correspondiente. El número de representantes por departamento será proporcional al número de docentes de dichas áreas, siendo seis el número máximo de representantes en la subcomisión, más el experto en dominio de cada sección. Si un departamento tuviese más de un representante en una subcomisión, deberán pertenecer a áreas de conocimiento diferentes.
3. En el caso específico de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la Dirección de la Fundación de la Clínica Universitaria será informada de las valoraciones emitidas por la subcomisión de Ciencias de la Salud en titulaciones que realicen prácticas con pacientes en la Clínica Universitaria.

4. Las subcomisiones tendrán un carácter consultivo. La función de dichas subcomisiones es la de ayudar a la Comisión de Enseñanzas Propias a desempeñar sus cometidos, mediante la emisión de informes sobre las nuevas propuestas de enseñanzas propias de la URJC, así como cualquier otro asunto que la Comisión pueda encargarles relacionado con sus competencias.

TÍTULO VI. REQUISITOS PARA ACCEDER A CURSOS DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 24. Acceso

1. Estudios que requieren titulación universitaria oficial previa:
 - a) Para acceder a los estudios de Máster de Formación Permanente, Especialista, y Experto, recogidos en el artículo 6.1 de este Reglamento, así como para el acceso a las microcredenciales, contempladas en el artículo 6.3 de este reglamento y que requieran titulación previa, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español o expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculte para el acceso a enseñanzas de postgrado.
 - b) Las titulaciones de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior podrán dar acceso a estos estudios, sin necesidad de la obtención de la homologación o de la declaración de equivalencia de los títulos, previa autorización y una vez comprobado que los mismos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
 - c) Todo el estudiantado deberá adjuntar en su solicitud la declaración responsable de veracidad en relación con los datos aportados en formato digital.
 - d) El estudiantado será responsable de la veracidad y exactitud de los datos facilitados, exonerando a la URJC de cualquier responsabilidad y garantizando y respondiendo de su exactitud, vigencia y autenticidad. En cualquier momento, se podrá solicitar la presentación de la documentación compulsada/cotejada a través del Registro General de la URJC.
 - e) La opción por la estructura modular en las enseñanzas de postgrado no podrá afectar a los requisitos de acceso previstos para los estudios que integren dicha estructura modular.
 - f) Excepcionalmente y de acuerdo con lo previsto en el plan de estudios, también podrán acceder a estos estudios, profesionales sin titulación universitaria oficial previa que acrediten experiencia laboral en la temática de la enseñanza que pretendan cursar, aunque en estos casos únicamente podrán optar a un diploma o un certificado de extensión universitaria con el mismo nombre y número de créditos que el curso de postgrado, de acuerdo con la tabla de equivalencia incluida en el Anexo I.
 - g) En la memoria académica del título se podrán establecer requisitos adicionales para la admisión de estudiantes a las enseñanzas propias de postgrado.
2. El acceso a los estudios que no requieren de ninguna titulación universitaria previa, recogidos en el artículo 6.2 de este Reglamento, solo quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos de acceso que se prevean en la memoria académica.

Artículo 25. Matrícula condicionada

Excepcionalmente, el estudiantado al que reste superar un máximo de 30 créditos ECTS de una misma titulación universitaria oficial en España podrá acceder de forma condicional a los cursos de enseñanzas propias de postgrado si así se prevé expresamente en la memoria académica del curso. En este caso, no obtendrá ningún tipo de titulación hasta que no acredite estar en posesión de la titulación universitaria oficial requerida para el acceso a las enseñanzas propias de postgrado.

Artículo 26. Preinscripción

1. Para cursar las enseñanzas propias de la URJC se deberá realizar una preinscripción mediante la aplicación informática habilitada a tal efecto, en los plazos que fije anualmente el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias. De manera excepcional y a petición de la dirección del curso, se podrá solicitar la preinscripción a un curso de enseñanza propia fuera de plazo, o contemplar la posibilidad de ampliar el plazo de preinscripción inicialmente establecido.
2. Junto con la solicitud de preinscripción, el estudiantado deberá adjuntar la documentación que corresponda.
3. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá establecer el ingreso de una cantidad en concepto de preinscripción. El importe de la preinscripción será considerado como una cantidad a cuenta, que se descontará del importe total de la matrícula.
4. El importe de la preinscripción se devolverá en el caso de no ser admitida la solicitud. Si una vez admitida la solicitud, no se formalizara la matrícula, no se reintegrará la cantidad depositada en concepto de preinscripción.

Artículo 27. Procedimiento de matrícula

1. El procedimiento de matrícula se realizará a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.
2. En todo caso, la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que se consignen en ella, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y al pago completo en la forma y los plazos establecidos.
3. Con el objetivo de hacer más asequible para el estudiantado la matriculación en las enseñanzas propias de la URJC, se podrá establecer la modalidad de pago fraccionado. Las condiciones para acogerse al pago fraccionado serán las que se contemplen en el procedimiento establecido para tal efecto.
4. El plazo para formalizar la matrícula será el que establezca anualmente la URJC. En todo caso, la matrícula se debe formalizar antes del inicio del período de docencia. De manera excepcional y a petición de la dirección del curso, se podrá solicitar la matriculación fuera del plazo establecido, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 15 días hábiles desde el inicio del curso.

Artículo 28. Matrícula de cursos de estructura modular

1. En el caso de programas de estructura modular, el estudiantado podrá matricularse en módulos independientes que formen parte del programa.
2. En el caso de optar por matricularse en el programa completo, su superación dará derecho a obtener el título correspondiente al curso matriculado, pero no los títulos o diplomas de los cursos vinculados.
3. En el caso de optar por matricular los cursos vinculados, para obtener la titulación del curso completo es necesario que pida el reconocimiento de los cursos superados, que formalice la

matrícula en el curso que los agrupa y que supere el resto de módulos o cursos que integren el programa.

Artículo 29. Anulación y devolución de matrícula

1. Podrá procederse a la anulación de la matrícula por cancelación del curso, por impago de la matrícula, o por petición motivada de la persona interesada dirigida a la dirección del curso.
2. La devolución del importe de la matrícula se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando por causas no imputables a el estudiantado no se imparta el curso.
 - b) Cuando la persona interesada obtenga una beca del 100% del importe del curso.
3. En ningún caso será objeto de devolución el importe del pago parcial de la matrícula por impago de los posteriores plazos, salvo que venga justificado en base a las causas indicadas en el punto 2 de este artículo. Dicho incumplimiento, además, supondrá la baja como estudiante de dicho curso.
4. La solicitud de devolución del importe de matrícula se presentará, debidamente cumplimentada, por la Sede Electrónica de la URJC, dirigida al vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias. La solicitud se acompañará de la documentación que justifique la devolución.

Artículo 30. Consecuencias de la falta de pago

1. La falta de pago de la matrícula en los plazos que establezca la URJC implicará la suspensión automática de los derechos correspondientes.
2. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias denegará la expedición de títulos y certificados cuando el estudiantado tuviera pagos pendientes de satisfacer en cualquier estudio, tanto oficial como propio.
3. Al estudiantado que no haya abonado la totalidad del importe de la matrícula y no formalice la anulación de esta en los plazos indicados, se le generará una deuda a favor de la URJC por la cantidad pendiente de abonar, cuyo importe será exigible antes de emitir el título correspondiente a cualquier otro estudio o a este mismo, tanto oficial como propio.

Artículo 31. Reactivación de la matrícula

La matrícula anulada por impago podrá reactivarse cuando la persona interesada haga efectivo el pago de la deuda contraída con la URJC dentro del curso académico y siempre que cuente con el visto bueno de la dirección del curso y del vicerrectorado correspondiente.

Artículo 32. Reconocimiento de créditos

1. Los créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias y en enseñanzas universitarias podrán ser objeto de reconocimiento para la obtención de un título universitario de enseñanza propia. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título de enseñanza propia, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
2. Para el reconocimiento de créditos ha de considerarse que la unidad de reconocimiento será la asignatura/módulo en los que esté organizado el plan de estudios.
3. La persona interesada presentará su solicitud al vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.
4. La solicitud y la documentación que se requiera se deberán presentar en los plazos establecidos por el vicerrectorado competente.

5. La resolución de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Enseñanzas Propias a propuesta de la dirección del curso que dictará una resolución al respecto.
6. La resolución de reconocimiento evaluará la adecuación de los contenidos, competencias y aprendizajes logrados por el estudiantado acreditados con la documentación presentada en relación con la enseñanza propia que quiera cursar.
7. Si la resolución es desfavorable, la persona interesada tendrá la posibilidad de presentar un recurso de alzada ante el/la Rector/a en el plazo de un mes desde su notificación.
8. En ningún caso se podrán reconocer y/o validar más del 30% de los créditos del curso respecto al que se presenta la solicitud. Esta condición no se aplicará a los programas de estructura modular. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Final de Máster. De forma excepcional, la Comisión de Enseñanzas Propias valorará la posibilidad de reconocer un número superior de créditos a los previstos en este punto. Para ello se atenderá al caso concreto y a las circunstancias particulares concurrentes en el mismo.
9. La resolución de la solicitud no comporta, en ningún caso, la admisión de la persona interesada al curso.
10. La matrícula de los créditos reconocidos comportará el pago del 25% de las tasas correspondientes, además de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan. Esta condición no se aplicará a los programas de estructura modular, en los que la matrícula de los créditos reconocidos o validados no comportará el pago de tasas. Si, de manera excepcional, se reconociesen más del 30% de los créditos, la matrícula comportará el pago íntegro de las tasas correspondientes.
11. La calificación de las asignaturas reconocidas será la que el estudiantado hubiera obtenido en las asignaturas de origen.
12. La validación de la experiencia laboral y profesional no tendrá una calificación numérica, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

Artículo 33. Expedición de títulos

1. El estudiantado matriculado en una enseñanza propia solo podrá obtener el correspondiente título cuando supere todos los créditos, aunque podrá solicitar un certificado de los créditos cursados con anterioridad a la obtención del título.
2. La tramitación de la expedición de los títulos y certificados se realizará una vez cumplimentada el acta final de evaluación, o el acta de asistencia cuando proceda, y deberá haberse comprobado que se han cumplido los requisitos de acceso y que se han superado todos los créditos necesarios en el caso de las enseñanzas que requieran evaluación, o se ha asistido al mínimo de clases establecido en la memoria académica, en el caso de las enseñanzas que no incluyan pruebas de evaluación.
3. Los títulos se expedirán en papel o en cualquier otro soporte legal y en ellos constará la firma del Rector/a de la URJC y de la persona interesada. En el caso de cursos interuniversitarios, también constará la firma del Rector/a de la universidad participante.
4. Los títulos estarán incluidos en el Registro de Enseñanzas Propias establecido por la URJC.
5. Los títulos incluirán la calificación obtenida por el estudiantado y, en su caso, la "Matrícula de Honor". En el reverso del título se incluirá el programa abreviado del curso, con indicación de la modalidad de impartición, la duración en horas y su correspondencia con los créditos ECTS, y la calificación final del curso.
6. La expedición de títulos conjuntos entre dos o más universidades se regirá por lo que establezca el convenio que hayan suscrito las respectivas universidades.

En las enseñanzas impartidas en colaboración con empresas u otras instituciones, los títulos se ajustarán a los modelos recogidos en el presente Reglamento y siempre se hará mención a dicha colaboración en el propio título. Se puede contemplar alguna variación, siempre y cuando haya sido recogida en el convenio establecido.

7. El precio por expedición de los títulos de enseñanzas propias será el que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno.
8. Los modelos de diplomas y certificados emitidos en relación con las enseñanzas propias se incluyen en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 34. Duplicados o rectificaciones

1. Cuando sea necesario expedir el duplicado de un título, diploma o certificado de postgrado o de un curso de extensión universitaria por una causa imputable al estudiante, el estudiante deberá indicar la causa cuando solicite el duplicado. En el caso de que la causa se deba a un cambio de nombre o apellidos, el estudiantado debe adjuntar la documentación que acredite el cambio que se solicita.
2. El precio por emisión de duplicados de los títulos de enseñanzas propias será el que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno.
3. La fecha de expedición que debe constar en los duplicados de los títulos será, en todo caso, la fecha en que se haya abonado la tasa correspondiente al duplicado.
4. Los duplicados incluirán la siguiente información: "Duplicado del título/de la certificación expedido en fecha (cuando se solicita el duplicado) que tiene plenos efectos desde la fecha de expedición (la fecha en la que se expidió el título por primera vez)".

TÍTULO VII. PROPUESTA, TRAMITACIÓN, APROBACIÓN, RENOVACIÓN

Artículo 35. Propuesta de una enseñanza propia

1. La propuesta de una enseñanza propia puede partir de un docente de la URJC adscrito a alguna de las áreas de conocimiento relacionadas con la enseñanza que se va impartir, o de un Departamento, Escuela, Facultad, Centro o Instituto Universitario de la URJC. La propuesta también podrá realizarse por parte del Rector/a, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, un vicerrectorado, el Patronato de alguna fundación vinculada a la Universidad o algún otro órgano de gobierno de la URJC. En el caso de la "formación a demanda", la propuesta puede partir de una entidad pública o privada o de una Administración Pública.
2. Aquellas enseñanzas que se organicen en colaboración con otras entidades públicas o privadas requerirán para su aprobación del establecimiento del correspondiente convenio en el que se regularán los aspectos académicos y económicos de los mismos.
3. La propuesta de un Máster de Formación Permanente, Especialista y Experto deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno. La propuesta deberá realizarse, al menos, con 3 meses de antelación al comienzo de la enseñanza.
4. La propuesta de enseñanzas propias de extensión universitaria deberá ser aprobada por la Comisión de Enseñanzas Propias por delegación del Consejo de Gobierno. La propuesta deberá realizarse, al menos, con 3 meses de antelación al comienzo de la enseñanza.
5. La aprobación de enseñanzas propias de Ciencias de la Salud seguirá el mismo procedimiento que el resto de las enseñanzas propias de la URJC. Sin embargo, una vez aprobada, su gestión económica y administrativa corresponderá a la Fundación de la Clínica Universitaria de la URJC.
6. Las propuestas de nuevos cursos deberán ser remitidas al vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias dentro de los plazos administrativos establecidos. Dichas propuestas

deberán estar acompañadas de las memorias académica y económica normalizadas, así como del *Currículum Vitae* de todos los profesores y profesionales externos a la Universidad Rey Juan Carlos que participen en el curso.

7. En la propuesta de un curso de enseñanzas propias deberán indicarse las necesidades de espacio y otros recursos, así como el campus o sede en el que se desea impartir. Una vez aprobado, será el vicerrectorado con competencias en materia de gestión de los espacios quien anualmente decida el lugar de impartición del curso, en función de la disponibilidad efectiva de espacios y otros recursos en los diferentes campus de la URJC una vez que las necesidades de espacio y recursos de los Grados y Másteres Universitarios estén cubiertas. En el caso de los cursos que se impartan en modalidades no presenciales deberá hacerse uso del entorno virtual de aprendizaje de la URJC. En caso de utilizarse un entorno virtual diferente al de la URJC se deberá dar acceso al mismo al personal del vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.
8. Una vez recibidas las propuestas, el vicerrectorado las enviará a la Comisión de Enseñanzas Propias, para su valoración y posterior aprobación, si procede. Si la propuesta es un Máster de Formación Permanente, Especialista o Experto la elevará al Consejo de Gobierno, al que le corresponde su aprobación final.
9. Las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud que incluyan en su planificación docente la realización de prácticas con pacientes en la Clínica Universitaria, deberán observar en su desarrollo las normas de organización asistencial que establezca la Dirección de la Fundación de la Clínica Universitaria.
10. En el espacio de la página web de la Universidad correspondiente a enseñanzas propias, se suministrará información de las propuestas que se estén tramitando.

Artículo 36. Tramitación del curso

1. La memoria académica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos (en el caso de los cursos de enseñanzas propias reconocidos como “formación a demanda” se contemplarán los aspectos que vendrán especificados en el correspondiente procedimiento desarrollado para este tipo de cursos):
 - a) Descripción del Título
 - Denominación del título.
 - Modalidad de la enseñanza.
 - Duración y horario.
 - Lugar de realización.
 - Número de plazas ofertadas y número mínimo de estudiantes necesario para su impartición.
 - Número de plazas reservadas para personas con discapacidad, víctimas de terrorismo y víctimas de violencia de género
 - b) Justificación
 - Justificación de las necesidades sociales, científicas y profesionales.
 - Diferenciación del título con indicación de la existencia de otras enseñanzas regladas o no regladas en la URJC o en otras universidades o entidades, de contenido similar.
 - c) Competencias
 - Competencias generales.
 - Competencias específicas.
 - d) Acceso y admisión de estudiantes
 - Requisitos de acceso.

- Criterios de selección en caso de que la demanda supere la oferta de plazas.
 - Becas, con indicación de los criterios de adjudicación que se utilizarán.
 - e) Planificación de las enseñanzas
 - Plan de estudios, con indicación de los módulos/asignaturas en los que esté organizado.
 - Actividades formativas y metodologías docentes.
 - Sistema de evaluación, indicando la asistencia mínima requerida.
 - Prácticas externas, si se contemplan.
 - Número de créditos, descripción y sistema de evaluación del Trabajo fin de título, si se contempla.
 - f) Personal académico
 - Equipo de Dirección. Nombre de las personas propuestas.
 - Profesorado responsable de la docencia con indicación de su categoría académica/profesional, titulación, área de conocimiento, departamento al que pertenece o entidad, perfil en relación con el título, número de horas de docencia que impartirá, asignatura/módulo en el que participará y cualquier otro aspecto que pueda resultar relevante.
 - g) Recursos materiales, servicios y colaboraciones
 - Centro en el que se impartirá el curso.
 - Instituciones o empresas colaboradoras con indicación de los convenios establecidos.
 - Comunicación de la concesión, si la hubiera, de algún tipo de subvención o compensación económica al alumnado, a través de Convenio específico, distinta a las becas establecidas en el presente Reglamento.
 - h) Sistema Interno de Garantía de Calidad del Título
 - Responsables del Sistema de Garantía de Calidad del plan de estudios.
 - Procedimientos para el análisis de satisfacción de los miembros implicados, y el análisis de la atención a las sugerencias y reclamaciones.
2. La memoria económica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos (en el caso de los cursos de enseñanzas propias reconocidos como "formación a demanda" se contemplarán los aspectos que vendrán especificados en el correspondiente procedimiento desarrollado para este tipo de cursos):
- a) El presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en marcha de las enseñanzas, en base al número mínimo de estudiantes necesario para que el curso sea viable económicamente.
 - b) Indicación del precio de la matrícula, de acuerdo con el equilibrio presupuestario.
 - c) Canon, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44 de este Reglamento.
 - d) La retribución del profesorado y del equipo directivo.
 - e) Las partidas correspondientes a viajes, alojamiento, dietas, adquisición de material inventariable, material fungible, publicidad, uso de aulas o de otras instalaciones, otros gastos.
 - f) Las partidas relacionadas con los gastos derivados de la expedición del título y por el seguro de accidentes.
 - g) El número de becas financiadas, en su caso.
 - h) Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas.
 - i) Coste de Seguridad Social, en su caso, del profesorado de la URJC que participe en el curso.

3. En aquellos casos en los que se produzca la cesión de la gestión económica del curso, la memoria económica normalizada incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Indicación del precio de la matrícula.
 - b) Canon, de acuerdo con lo indicado en el artículo 44 de este Reglamento.
 - c) Retribución del Equipo de Dirección perteneciente a la URJC.
 - d) Retribución del profesorado de la URJC.
 - e) Gastos derivados de la expedición del título. Conforme a las tasas aprobadas anualmente por el Consejo de Gobierno de la URJC.

Artículo 37. Aprobación de las propuestas de enseñanzas propias

1. Para la aprobación de una propuesta de enseñanza propia se tendrán en cuenta los aspectos formales, la justificación de la propuesta, la demanda social, la adecuación de los contenidos académicos y del profesorado a los objetivos del curso, la memoria económica, la adecuación de las retribuciones al profesorado y Equipo de Dirección a la norma relativa a las retribuciones en relación, a la participación en cursos de enseñanzas propias establecida por el Consejo de Gobierno, así como todos aquellos aspectos que garanticen la calidad de este tipo de enseñanzas.

Para la aprobación de una propuesta de enseñanzas propias por parte del Consejo de Gobierno, la propuesta deberá contar con un informe favorable de la Asesoría Jurídica de la URJC. Además, deberá contar con un informe del Servicio de Gestión Económica de la URJC, a solicitud del vicerrectorado competente, en el supuesto de que las obligaciones económicas que se deriven para la URJC así lo requieran o de que no se utilice el informe económico estandarizado. En el caso de nuevas propuestas de enseñanzas propias de Curso de Extensión Universitaria se solicitará, por parte del vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, los informes jurídico y económico (si procede) una vez aprobada la propuesta por la Comisión de Enseñanzas Propias. Dichos informes deberán ser favorables para la puesta en marcha de estas enseñanzas.

Artículo 38. Convenios con otras universidades, entidades o empresas

1. Para poder firmar un convenio vinculado a una enseñanza propia se debe haber hecho constar la intención de hacerlo en la propuesta del curso dirigida a los órganos competentes. Los convenios pueden establecerse con otras universidades, instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones o empresas, tanto nacionales como internacionales.
2. Los convenios se proponen por los responsables de las enseñanzas propias. Las propuestas de convenio deben ser enviadas al vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias y este los remitirá a la Comisión de Convenios para que proceda directamente a su aprobación o, en su caso, emita informe favorable previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno; todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para la Supervisión y Aprobación de los Convenios de la Universidad Rey Juan Carlos.
3. No podrá ofertarse una enseñanza propia en la que se prevea la colaboración con una entidad pública o privada, hasta que el convenio que ampare la colaboración referida no hubiera sido aprobado en comisión de convenios.
4. Los programas de enseñanzas propias podrán incluir prácticas en entidades privadas o públicas con las que se celebrará un convenio de cooperación educativa específico entre ellas y la URJC. Las condiciones de las prácticas se recogerán en el convenio y dependerán de las características de cada curso.
5. La relación que el estudiante establece con la empresa o institución será únicamente académica y no laboral. Será el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias el

órgano responsable de la tramitación y firma de dichos convenios por delegación del Rector/a.

Artículo 39. Cursos Interuniversitarios de enseñanzas propias

1. En caso de convenios para la impartición de cursos interuniversitarios, los convenios deberán especificar la universidad responsable de custodiar los expedientes del estudiantado y expedir los títulos.
2. Las propuestas de estos cursos deberán seguir el procedimiento ordinario de propuesta y aprobación establecido anteriormente.
3. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias deberá velar por el seguimiento de los convenios y por el cumplimiento de los pactos establecidos.

Artículo 40. Informe final del curso

La dirección de un curso de enseñanzas propias deberá presentar en el plazo de tres meses lectivos desde su finalización el informe final que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Información relativa a cualquier modificación o incidencia sobrevenidas que se hayan producido durante el período de impartición del curso.
- b) Profesorado que ha participado en la impartición del curso con indicación de la asignatura en la que han participado y el número de horas impartidas por cada docente.
- c) Actas de evaluación y actas de asistencia firmadas por el profesorado responsable de cada asignatura o módulo. En el caso de que el curso no esté estructurado en módulos/asignaturas, el acta deberá venir firmada por la dirección.
- d) En el caso de las enseñanzas propias con cesión de la gestión económica, reguladas en el artículo 52 de este Reglamento, el informe final deberá incluir un informe económico de acuerdo con el procedimiento establecido por el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias. El vicerrectorado podrá solicitar a la entidad cualquier tipo de documentación que considere relevante en relación con el informe económico.
- e) En el caso de las enseñanzas propias con cesión de su gestión económica, el informe final deberá estar firmado por la dirección del curso, así como por la máxima autoridad de la entidad con la que se ha establecido el convenio.

Artículo 41. Renovación, modificación y extinción de una enseñanza propia

1. La solicitud de renovación de la enseñanza propia corresponde a la dirección académica del curso y deberá realizarse anualmente mediante la presentación de la correspondiente solicitud de renovación en el modelo que se establezca por el vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.
2. La Comisión de Enseñanzas Propias resolverá la solicitud de renovación.
3. Las enseñanzas propias que no obtengan una resolución favorable de la Comisión de Enseñanzas Propias no podrán iniciarse, a no ser que resuelvan los aspectos negativos detectados y ello haya sido verificado por la Comisión.
4. El vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias comunicará las renovaciones aprobadas a la dirección de dichas enseñanzas.
5. La dirección de los cursos deberá solicitar a la Comisión de Enseñanzas Propias autorización para modificaciones de las enseñanzas aprobadas en los siguientes casos:
 - a) Modificación del profesorado que afecta en más de un 20% de los créditos.
 - b) Modificaciones sustanciales en el plan de estudios que afecten a más de un 15 % de los créditos y menos del 30%.
 - c) Cambios en los requisitos de acceso del estudiantado.

- d) Modificaciones en el número de plazas por encima del 10% del número de plazas aprobadas.
 - e) Otros cambios no considerados en el siguiente punto.
6. Se requerirá además la aprobación del Consejo de Gobierno cuando las modificaciones propuestas afecten a los siguientes aspectos en el caso de Máster de Formación Permanente, Especialista o Experto. En el caso de Cursos de Extensión Universitaria será la Comisión de Enseñanzas Propias quién autorice estos cambios:
- a) Cambio en el precio.
 - b) Cambio del nombre del título.
 - c) Cambio de la duración en créditos ECTS del título.
 - d) Cambios en la modalidad de impartición.
 - e) Cambios en el plan de estudios que afecte a más de un 30% de los créditos ECTS.
 - f) Modificaciones en el número de plazas por encima del 40% de las plazas aprobadas.
 - g) Si es necesario, las propuestas de cambio deberán venir acompañadas de un plan de adaptación del estudiantado de ediciones anteriores.
7. Las modificaciones se solicitarán por la dirección de la enseñanza propia mediante la presentación de la solicitud correspondiente, en el modelo que se establezca por el vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.
8. La Comisión de Enseñanzas Propias podrá proponer la extinción de un curso cuando la renovación no obtenga una resolución favorable, cuando se detecte que no se ajusta a los criterios de calidad exigidos por la URJC o cuando no se cumpla lo establecido en este Reglamento.
9. El vicerrectorado competente en enseñanzas propias comunicará las extinciones de estas enseñanzas a la dirección académica. En el caso de aquellas enseñanzas que se desarrollan en colaboración con otras universidades, instituciones, entidades o empresas, se les comunicará la decisión de extinguir dichas enseñanzas, debiendo procederse a la extinción del convenio previamente firmado, en su caso.
10. La dirección de una enseñanza propia podrá solicitar la extinción de la misma, correspondiendo a la Comisión de Enseñanzas Propias proponer su extinción al Consejo de Gobierno quién tendrá la decisión final sobre dicha propuesta.
11. Cuando se propone proponga la extinción de un curso, deberán garantizarse los derechos de sus estudiantes, permitiéndoles poder terminar sus estudios de la manera que se establezca en el plan de extinción propuesto por la dirección académica de la enseñanza propia.
12. Las enseñanzas propias que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidas, o una vez aprobadas lleven más de dos años sin implantarse, quedarán anuladas, debiendo ser tramitadas como nuevas propuestas en el caso de querer ofertarlos de nuevo. En cualquier caso, las enseñanzas propias que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización, garantizando los derechos del estudiantado matriculado.

Artículo 42. Suspensión de las enseñanzas propias

Cuando un curso no alcance la matriculación o los ingresos suficientes para asegurar su viabilidad económica, la dirección lo pondrá en conocimiento del vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias para la disminución, en la misma medida, de los gastos previstos o bien para proceder a la suspensión del curso. El estudiantado deberá estar avisado de esta posibilidad.

TÍTULO VIII. LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.

Artículo 43. Financiación y gestión económica de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias serán autofinanciadas respetando el criterio de equilibrio económico, conforme a la normativa vigente.
2. La memoria económica presentada para cada curso o programa deberá referirse al número mínimo de alumnos para comenzar el curso y ser equilibrada entre ingresos y gastos, atendiendo a las normas económicas de la URJC y a lo establecido en el artículo 36.2 del presente Reglamento. De igual forma, la memoria indicará el número de plazas ofertadas.
3. En el caso de que se considere conveniente aumentar el número de plazas ofertadas se deberá solicitar y justificar adecuadamente y tendrá que ser valorada y aprobada esa modificación del número de plazas por parte de la Comisión de Enseñanzas Propias.
4. La gestión económica de todas las enseñanzas propias se realizará a través del vicerrectorado con competencias en este tipo de enseñanzas. De manera excepcional, se podrá ceder la gestión económica de las enseñanzas propias o acordar el encargo a medio propio, según se recoge en el artículo 51 de este Reglamento. En el caso de las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la gestión económica se atenderá a lo indicado en el artículo 35.5 de este Reglamento.

Artículo 44. Canon aplicable

1. Todas las enseñanzas propias, sin excepción, tendrán que contemplar el canon institucional en concepto de apoyo a la gestión administrativa y uso de recursos. El canon estará referido al total de ingresos del curso, incluyendo tanto la suma de los ingresos por matrículas como, en su caso, de las subvenciones recibidas para la realización del curso.
2. Se establece un canon del 20% de los ingresos totales para aquellas enseñanzas propias de gestión económica interna y un canon del 15% para aquellas enseñanzas propias de gestión económica externa.
3. En el caso de estudios interuniversitarios, deberá establecerse la parte proporcional del canon que corresponda a la URJC en el convenio específico.
4. En el caso de enseñanzas propias realizadas en colaboración con entidades o instituciones de carácter científico o social y de reconocido prestigio nacional y/o internacional, el convenio que regule el alcance y contenido de la colaboración podrá prever un canon diferente al previsto en el apartado 2 de este artículo. Corresponde a la Comisión de Enseñanzas Propias valorar y aprobar, en su caso, la reducción del canon atendiendo a las circunstancias concurrentes.
5. En las enseñanzas propias con labor asistencial dentro de la Fundación Clínica Universitaria, el canon del 20% previsto en el apartado 2 de este artículo podrá ser incrementado en función de los costes estructurales de cada titulación. Tales costes serán determinados a través del análisis de costes de la actividad clínica, de forma que se garantice que las enseñanzas soportan los costes de su desarrollo. La Fundación Clínica deberá remitir la información precisa a fin de que se proceda a su análisis y aprobación, en su caso, por la Comisión de Enseñanzas Propias.

Artículo 45. Determinación de tasas y precios públicos

1. Los precios de matrícula de los cursos de enseñanzas propias serán aprobados anualmente por el Consejo Social, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de los Estatutos de la URJC.
2. El proceso de ingreso de matrículas, subvenciones y ayudas, así como la ejecución de gastos se atenderá a lo que disponga la Gerencia de la URJC de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 46. Ingresos y devoluciones

1. Los ingresos de las enseñanzas propias podrán proceder de los ingresos por matrícula y/o de subvenciones públicas o privadas, patrocinios, donaciones o de otras fuentes que deberán ser indicadas en la memoria económica.
2. Cuando se acuerde con otras entidades la realización de enseñanzas propias, deberán reflejarse las contraprestaciones económicas de cada una de las partes mediante convenio. Las mismas solo podrán ser modificadas de forma proporcional a los ingresos finalmente obtenidos.
3. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá implementar un procedimiento de fraccionamiento de los pagos de matrícula, con el objetivo de hacer más asequible la realización por parte del estudiantado de este tipo de enseñanzas.

Artículo 47. Ejecución del presupuesto

1. De acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento, será responsabilidad de la dirección académica la ejecución del presupuesto del curso de acuerdo con la normativa vigente.
2. El material inventariable que se adquiera con cargo al presupuesto de las enseñanzas propias será titularidad de la URJC, incluso una vez extinguido el curso que justificó su adquisición. Mientras dure el curso, el uso de este material estará reservado a las tareas de este. En el caso de convenio con empresas o entidades se cumplirá lo establecido en el convenio correspondiente.
3. Si la liquidación final del presupuesto del curso arroja un superávit, este se asignará a la URJC. De manera excepcional, se podrán establecer condiciones diferentes en aquellos casos en los que se haya establecido un convenio de colaboración, aunque el porcentaje de dicho superávit que pudiese corresponder a la entidad colaboradora en ningún caso podrá ser superior al 25 %. Este límite no se aplicará en caso de cursos interuniversitarios, en los que las diferentes universidades podrán establecer las condiciones que consideren en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 48. Presupuesto

1. En la propuesta del curso se incluirá una previsión de presupuesto estimado de ingresos y gastos en relación con el número mínimo de estudiantes que asegure la autofinanciación del curso. Una vez finalizado el período de matrícula, la dirección del curso deberá elaborar el presupuesto definitivo de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Comisión de Enseñanzas Propias. La modificación del presupuesto podrá suponer un incremento del coste de hora de docencia o complemento de dirección siempre que no se superen los umbrales establecidos y aprobados anualmente por el Consejo de Gobierno.
2. Si una vez iniciado el curso se requiere una modificación motivada del presupuesto, esta debe ser solicitada al vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias y aprobada por la Comisión de Enseñanzas Propias.
3. Cuando un curso no alcance los ingresos suficientes para asegurar su viabilidad con equilibrio financiero, la dirección académica del curso solicitará antes del inicio del curso la disminución de los gastos previstos o la suspensión del curso. Esa última posibilidad se notificará a todo el estudiantado en el momento de la preinscripción.
4. Los ingresos obtenidos se podrán destinar a los siguientes gastos, que deberán figurar en el presupuesto del curso de forma detallada y que en todo caso respetarán los procedimientos establecidos en las normas de gestión económica de la URJC:

- a) Retribuciones a la dirección, otros cargos del Equipo de Dirección, y al profesorado responsable de la impartición de la docencia, conforme a los límites máximos que anualmente aprobará el Consejo de Gobierno de la URJC.
- b) Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado que no pertenezca a la URJC, ajustados a las tarifas indicadas en la legislación vigente relacionada con las indemnizaciones por razón de servicio. En aquellos cursos que se contemple el desarrollo de prácticas de campo o visitas técnicas, el profesorado de la URJC también tendrá derecho a recibir compensación por desplazamiento y dietas.
- c) Pago de horas extraordinarias al PAS de la URJC por desempeño de trabajos fuera del horario habitual, necesarios para el desarrollo de la actividad y que deberán ser autorizados por la Gerencia de la URJC
- d) Pago del coste, en su caso, de Seguridad Social.
- e) Adquisición de material fungible e inventariable, pasando este último a formar parte del patrimonio de la URJC.
- f) Producción de material didáctico.
- g) Alquiler de equipos.
- h) Gastos en concepto de publicidad y difusión del curso.
- i) Gastos de celebraciones y actos académicos, representación o protocolarios de acuerdo a lo establecido en las Normas de Ejecución Presupuestaria anuales de la URJC
- j) Seguros.
- k) Alquiler de instalaciones fuera de la URJC.
- l) Retribuciones a los tutores de prácticas curriculares externas de las entidades colaboradoras con el título.
- m) Canon universitario.
- n) Otros conceptos, que deben detallarse en la propuesta.

Artículo 49. Becas

1. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias podrá convocar ayudas al estudio para el estudiantado matriculado en dichas enseñanzas, en la forma en la que la URJC establezca y de acuerdo con la normativa vigente.
2. Los criterios de adjudicación y la baremación deberán hacerse públicos, conforme a la legislación vigente.
3. Para la concesión de becas se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socioeconómicos y otras consideraciones de carácter académico y profesional.
4. A los alumnos que hayan solicitado una ayuda de la Administración Pública o de alguna otra institución que se vaya a ingresar directamente a la URJC les será aplicado el procedimiento que marque para ello el vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias.

Artículo 50. Plazas reservadas

1. Siempre que los interesados cumplan los requisitos de acceso establecidos para cada enseñanza propia, se podrán reservar plazas para los siguientes colectivos:
 - a) Personas con discapacidad. Se reservará una plaza al estudiantado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en las normas reglamentarias de desarrollo.

- b) Víctimas de terrorismo. Se reservará una plaza al estudiantado que acredite su condición de víctima de terrorismo. La acreditación de la condición de víctima de terrorismo se realizará en los términos establecidos en el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
 - c) Víctimas de violencia de género. Se reservará una plaza al estudiantado que acredite su condición de víctima de violencia de género. La condición de víctima de violencia de género se realizará en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
2. Cuando el número de solicitudes supere el de plazas reservadas para personas incluidas en alguno de los colectivos señalados en el apartado primero de este artículo, la dirección del curso realizará una selección con base en los criterios de admisión indicados en la memoria académica del curso.

Artículo 51. Cesión de la gestión económica

1. Corresponde a la URJC la gestión económica de las enseñanzas propias. La cesión de la gestión económica se podrá establecer, de manera excepcional, para aquellos cursos que se desarrollen en colaboración con organismos o entidades de reconocido prestigio, como por ejemplo Federaciones Deportivas, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o Profesionales, Organismos Públicos, Grandes Corporaciones u Organismos Internacionales.
2. La cesión de la gestión económica deberá recogerse en el correspondiente convenio de colaboración.
3. La cesión de la gestión económica deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Propias.
4. En el caso de que la gestión económica de un curso de enseñanzas propias no la realice directamente la URJC, será el organismo o institución a los que la URJC cede la gestión económica de estas enseñanzas el encargado de la gestión de los pagos del curso, sin perjuicio de la obligación de presentar a la URJC la oportuna liquidación económica, en la forma y plazo que la URJC estime, así como de proporcionar a la URJC cualquier tipo de documentación que solicite para justificar la liquidación económica. En todo caso, dichos organismos o instituciones deberán remitir a la URJC el pago correspondiente al canon institucional. A esta cantidad habrá que añadirle la cantidad correspondiente al pago de la dirección académica, así como de la docencia impartida por profesores de la URJC, los gastos derivados de la expedición de los títulos y cualquier otro concepto que se contemple en el convenio.
5. La cesión de la gestión económica implicará necesariamente la asunción por parte del organismo o institución concesionaria de la responsabilidad económica derivada de la organización del curso.
6. En el convenio podrán incluirse las condiciones que deban aplicarse, en caso de que la liquidación final del presupuesto del curso arroje un superávit.
7. La matriculación del estudiantado de aquellos cursos en los que se haya cedido la gestión económica se hará siempre en la plataforma que habilite para ello la URJC. La matrícula deberá realizarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 27.4 del presente Reglamento.
8. La entidad a la que se haya cedido la gestión económica será la responsable de contratar un seguro de accidentes del estudiantado matriculado en el curso. Antes de la fecha de inicio del curso se requerirá a las entidades la justificación de la contratación de dicho seguro de accidentes.

Artículo 52. Cesión de la gestión económica mediante encargo a medio propio

1. En relación con las enseñanzas propias de Ciencias de la Salud, la gestión económica le corresponde a la Fundación Clínica Universitaria, de conformidad con el artículo 35.5 de este Reglamento.
2. También corresponderá la gestión económica y administrativa a un medio propio de la Universidad Rey Juan Carlos cuando así se acuerde por los órganos competentes.

TÍTULO IX. PUBLICIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 53. Difusión de los cursos

1. El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias se encargará de publicitar tanto en la web como en la aplicación institucional de la URJC, y a través de los canales sociales de la URJC, la oferta de enseñanzas propias de cada curso académico.
2. La dirección del curso podrá publicitar el curso siempre que los gastos generados estén contemplados en la memoria económica y en el presupuesto final del curso.
3. No se podrá llevar a cabo ninguna acción publicitaria de los cursos hasta que no hayan sido formalmente aprobados por el Consejo de Gobierno o la Comisión de Enseñanzas Propias, dependiendo del tipo de enseñanza de que se trate. De manera excepcional y con la aprobación explícita del vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, los cursos podrán publicitarse con anterioridad a su aprobación, indicando claramente en dicha publicidad que la puesta en marcha de dicha enseñanza propia estará condicionada a su aprobación.

Artículo 54. Diseño de la publicidad

1. Se debe evitar cualquier tipo de confusión con los estudios oficiales de grado y máster universitario en las acciones de publicidad que se lleven a cabo. La publicidad de los cursos de enseñanzas propias siempre señalará de forma explícita que se trata de este tipo de enseñanza.
2. Cuando el desarrollo de una enseñanza propia se haga en colaboración a través de un convenio con entidades ajenas a la URJC, la promoción de los cursos tendrá que atenerse a las condiciones establecidas en el convenio en cuanto al uso del título y del logotipo, u otros modos de referencia a la URJC. En ningún caso se podrá utilizar la imagen de la URJC si no estaba previsto en el convenio, o de forma diferente a como se haya establecido.
3. El uso de elementos de identidad corporativa de la URJC estará sujeto a lo establecido en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la URJC.

TÍTULO X. CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 55. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

El vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, en colaboración con el vicerrectorado con competencias en materia de calidad, desarrollará y aplicará un Sistema de Garantía de Calidad para este tipo de enseñanzas, para el cual establecerán los procedimientos y mecanismos de evaluación que permitan detectar necesidades y desarrollar acciones de mejora continua, con el fin de garantizar la calidad de estas enseñanzas, así como de posibilitar su capacidad de mejora.

Artículo 56. Atención a las quejas, sugerencias y reclamaciones

Por lo que respecta a las quejas, sugerencias y reclamaciones que no estén directamente relacionados con las calificaciones, que no hayan estado atendidas por la dirección del curso o que no estén dentro

de su ámbito competencial, el alumnado deberá dirigirse al vicerrectorado con competencia en enseñanzas propias, que solicitará un informe a la dirección del curso con el objetivo de poder emitir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles. Las resoluciones emitidas por el vicerrectorado se podrán recurrir en alzada ante el rector, cuya resolución agota la vía administrativa.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas

De conformidad con el art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje se hagan en género masculino incluido en este Reglamento referidas a titulares o miembros de órganos o colectivos de personas se entenderá realizado tanto en género femenino como en masculino.

Las referencias contenidas en el presente Reglamento a “dirección, secretaría o vicerrectorado” se deben entender realizadas a los titulares de los órganos administrativos unipersonales o cargos de dichas unidades, sin distinción en cuanto a género o condición

Disposición adicional segunda. Igualdad

En la aplicación de este Reglamento debe procurarse atender a los criterios sobre igualdad efectiva de hombres y mujeres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo favoreciendo la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de dirección de las enseñanzas propias, así como en el profesorado.

Disposición adicional tercera. Entidades administrativas vinculadas o fundaciones participadas por la Universidad Rey Juan Carlos con competencias de gestión en enseñanzas propias

A las entidades administrativas vinculadas o fundaciones participadas por la Universidad Rey Juan Carlos a las que se encargue la gestión de enseñanzas propias de la Universidad en uno o en varios ámbitos, les serán de aplicación las especialidades previstas en este reglamento para la Fundación Clínica Universitaria.

Disposición adicional cuarta. Disposiciones de desarrollo

El vicerrectorado competente en la materia de enseñanzas propias podrá dictar los procedimientos, instrucciones y circulares que considere oportunas con el fin de dirigir la gestión de estas enseñanzas.

Disposición adicional quinta. Denominación

1. Las referencias que la normativa vigente de la URJC haga a los “títulos propios” se entenderán hechas a las “enseñanzas propias” que regula este Reglamento.
2. Las referencias de este Reglamento al “Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno” se entenderán hechas al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2020.
3. Las referencias de este Reglamento al “Consejo de Gobierno” se entenderán hechas al pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

Disposición adicional sexta. Legislación supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento resultará de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y, en relación con el funcionamiento de la Comisión de Enseñanzas Propias, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria

Con la aprobación de este Reglamento, quedan derogados el Reglamento de Títulos Propios de la URJC, aprobado el 27 de julio de 2017 por Consejo de Gobierno, así como el Anexo al Reglamento de Títulos Propios y Postgrado para los Cursos de Formación Continua, aprobado por Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2004.

Disposición transitoria primera

Los cursos de formación continua impartidos por entidades externas, acreditados por la URJC y gestionados por el Centro Integral de Formación Permanente (CIFP) seguirán dependiendo de dicho centro hasta su extinción. Una vez producida la extinción del centro, la gestión de los expedientes que continuaran pendientes se realizará desde el Servicio de Enseñanzas propias y Centros Adscritos de la Universidad Rey Juan Carlos.

Disposición transitoria segunda

1. Las enseñanzas propias aprobadas con anterioridad al presente Reglamento deberán adecuarse a dicho Reglamento antes de iniciar una nueva edición. Si la adecuación implica un cambio en el plan de estudios, este deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un curso académico.
2. Los convenios de colaboración de enseñanzas propias no extinguidos, establecidos con otras universidades o entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a este Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anexo I
 TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

ESTUDIANTES CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA	ESTUDIANTES SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA
Título de Máster de Formación Permanente Diploma de Especialización Diploma de Experto/a	Diploma de Extensión Universitaria Diploma de Extensión Universitaria Certificado de Extensión Universitaria Certificado de Extensión Universitaria

ANEXO II
 MODELOS DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

1. TÍTULO
 ULO
 S

LOGO
 URJC

La Universidad Rey Juan Carlos
 y en su nombre

El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector
 conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
 otorga este

Título de Máster de Formación Permanente en.....
 Diploma de Especialización en.....
 Diploma de Experto/a en.....
 Diploma de Extensión Universitaria en
 Certificado de Extensión Universitaria en.....
 a

“Nombre del estudiante”

Madrid, a ... de de 20...
 El/la estudiante El rector de la Universidad Rey Juan Carlos

2. TÍTULOS CON ESPECIALIDADES O ITINERARIOS

LOGO URJC

La Universidad Rey Juan Carlos

y en su nombre

El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector
conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
otorga este

Título de Máster de Formación Permanente en.....

Diploma de Especialización en.....

Diploma de Experto en.....

Diploma de Extensión Universitaria en

Certificado de Extensión Universitaria en.....

de la especialidad/itinerario "Nombre de la especialidad/itinerario"

a

"Nombre del estudiante"

Madrid, a ... de de 20...

El estudiante El rector de la Universidad Rey Juan Carlos

3. CURSOS INTERUNIVERSITARIOS

LOGO UNIVERSIDAD 1 LOGO UNIVERSIDAD 2

La Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad

y en su nombre

El rector de la Universidad 1 y el rector de la Universidad 2

conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades otorga este

Título de Máster de Formación Permanente en.....

Diploma de Especialización en.....

Diploma de Experto en.....

Diploma de Extensión Universitaria en

Certificado de Extensión Universitaria en.....

a

“Nombre del estudiante”

Madrid, a ... de de 20...

El estudiante El rector de la Universidad 1 El rector de la Universidad

4. TÍTULOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES

LOGO UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS LOGO ENTIDAD/INSTITUCIÓN

La Universidad Rey Juan Carlos y en su nombre
El Excmo. Y Magfco. Sr. Rector y el
“Nombre de la entidad/Institución”
conforme a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
otorga este

otorgan este

Título de Máster de Formación Permanente en.....
Diploma de Especialización en.....
Diploma de Experto en.....
Diploma de Extensión Universitaria en
Certificado de Extensión Universitaria en.....

a

“Nombre del estudiante”

Madrid, a ... de de 20...

El estudiante El rector de la URJC El Director de la Entidad/Institución

5. CERTIFICADO DE ASISTENCIA

LOGO URJC y, en su caso, de las instituciones colaboradoras

El Prof. D. **NOMBRE**, Director del Curso **NOMBRE CURSO**,

CERTIFICA

que el estudiante **NOMBRE DEL ESTUDIANTE**, con DNI, **NÚMERO**,
ha realizado de forma satisfactoria, el Curso **NOMBRE CURSO**, organizado por la Universidad Rey Juan
Carlos, desde el **FECHA DE INICIO** hasta el **FECHA FINAL**, con una duración total de **NÚMERO** de
horas y de **NÚMERO** de Créditos

Y para que conste, se expide el presente certificado, en Madrid, a FECHA